

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Junta provincial de inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción en esta capital de un edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos.

Requerida esta Junta provincial por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 20 del corriente, conforme á lo dispuesto en la base segunda de las aprobadas por el Real decreto de 14 del actual, se anuncia por el presente que se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia y se insertará en la «Gaceta de Madrid», el correspondiente concurso para la adquisición de solares ó edificios á derribar, ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en esta capital, cuyo concurso se celebrará con sujeción á las expresadas bases aprobadas en el referido Real decreto y que á continuación se insertan.

REAL DECRETO

«Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir, mediante concurso, los solares ó edificios para derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las pobla-

ciones á que hace referencia la base 7.ª de la ley de 14 de Junio de 1909, y en las que no se haya iniciado ya la construcción ni se disponga de superficies utilizables ofrecidas gratuitamente por los respectivos Municipios.

Art. 2.º Los concursos á que se refiere el artículo anterior se celebrarán con sujeción al adjunto pliego de condiciones generales y á las particulares de extensión superficial mínima y precios máximos que figuran en el estado que se acompaña.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales ha de verificarse el concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar en... á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población.

PRIMERA

Se celebrará dicho concurso ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, que preside el Sr. Gobernador civil de esta provincia, constituida á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, y en el de 17 de Marzo del pasado año, admitiéndose las proposiciones de enajenación, extendidas en papel de la clase undécima, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos, en Murcia», y la firma del licitador ó de su representante, se presenten en la Secretaría de este Gobierno civil, hasta el día 1.º de Marzo durante las horas ordinarias de oficina excepto el último día de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diez y siete horas.

Pueden formular proposiciones por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes ó apoderados de los propietarios, se adjuntarán los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta, dentro del pliego, y si

no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en esta capital, se invita á los dueños de fincas sitas en esta población y que reúnan condiciones á este fin á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diez y siete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 del actual é inserto en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 19 del mismo y á las siguientes condiciones particulares.

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca 1.000 metros cuadrados.

Precio máximo del solar 60.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio 290.000 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno civil el día 3 de Marzo próximo á las quince, ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que

tales datos ó opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la substanciación del concurso admitiéndose en la Secretaría de este Gobierno civil y dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falle algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso, del pliego de proposición, y en el recibo que, aun sin pedirlo, habrá de entregarse al portador los defectos ó faltas observadas.

El mismo día que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección general de Correos y Telégrafos, el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, y en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado, y en qué condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla

completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en qué plazo el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite sólo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga a los intereses de la Administración y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo, explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda formar una idea exacta de la calidad de su proposición.

SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose á superficies ó edificios á derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasan la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

SEPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y autorizaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la «Gaceta de Madrid» el presente pliego de condiciones y en el *Boletín Oficial* el anuncio del concurso se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjuntan, así como á los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimará el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección general de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de salares para el edificio de Correos y Telégrafos de...»; todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *Boletín Oficial* y del «Diario Oficial de Avisos» en que se haya publicado la convocatoria.

DECIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas las clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.ª de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquéllos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté indicado con línea carmin y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

UNDECIMA

La Dirección general de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Je-

fes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DUODECIMA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concurre alguna de donación ó permuta, pudiendo desechárselas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» den derecho á entablar recurso alguno ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

DECIMATERCERA

El pago del inmueble que se adquiriera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915 quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Julio próximo en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que cuantos propietarios de solares ó edificios situados en esta capital, quieran tomar parte en este concurso, puedan hacerlo, hasta el día 1.º de Marzo próximo á las 17, dentro de las condiciones anteriormente expresadas señalándose como horas ordinarias de oficina para la presentación de pliegos, á los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de la base primera, las de diez á trece, todos los días laborables y debiendo advertir á los señores propietarios que tienen solicitadas en estas oficinas, para anteriores concursos, que para poder ser admitidas en el actual, habrán de ser reproducidas, con sujeción estricta á las bases establecidas en el referido anterior R. D. toda vez que por Real orden de 13 del actual, fueron declarados desiertos todos los concursos anunciados á este fin.

Murcia 27 de Enero de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primer curso), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por con-

ducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

Quinta sección.

Número 194.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en comunicación dirigida al Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 21 del actual, comunica lo siguiente:

«Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado 2.º del artículo 4.º de la vigente Instrucción de Recaudación, y teniendo en cuenta la conveniencia del servicio, este Arriendo ha tenido á bien determinar las zonas en que han de dividirse esta provincia para llevar á cabo la recaudación con arreglo al cuadro que se acompaña; del cual resulta, que, se modifica la zona 3.ª segregando de la misma los pueblos de Abanilla y Fortuna, con cuyos dos pueblos se constituye la zona 7.ª, siendo su capitalidad Fortuna. También sufre modificación la zona 5.ª de la cual se segregan los pueblos de Campos y Albudefe que se adicionan á la zona 6.ª. Sufre variación la zona 8.ª á la cual se agregan las diputaciones de Cañadas de San Pedro, Sucina, Gerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Lo Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, que venían figurando en la zona 9.ª, y las diputaciones de Voz Negra, Barqueros, Cañada Hermosa, Javalí Nuevo, Puebla de Soto, Raya, Ñora, Javalí Viejo, Noudermas, Era Alta, Rincón de Seca, Guadalupe y Albatalla, las cuales correspondían á la zona 10.ª; y no se introduce alteración alguna en las zonas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 11.ª y 12.ª.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes á que afecten la modificación señalada.

Murcia 26 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidala.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Tomaseti.

Número 179.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la preceden-

te certificación, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1914.
Murcia.

Joaquín Cobarro Tornero.	68	57
Gabriel Cobarro Tornero.	68	57
Domingo Cobarro Tornero.	68	57
Joaquín Cobarro Tornero.	42	05
Diago Jover Sánchez.	16	15
Gertrudis Lafuente Alberola.	1	25
Bernardo Sánchez Carrió.	1	25
Sociedad Anónima El Porvenir.	205	25
Juan Fernández Contreras.	1	25

Lorca.

Convento Madre Consolación.	20	38
Elisa García Alcaraz.	2072	01
Dolores Gómez Artero.	185	72

Aguilas.

Miguel Giménez Hernández.	8	»
José Cabrera Navarro.	16	65

Multa de fraudación loterías.—Cartagena.

Francisco López García.	440	»
-------------------------	-----	---

Multa alcoholes.—1909.
Albudeite.

Pedro Peñalver Martínez.	330	»
--------------------------	-----	---

Mula.

Miguel Berdonado Zafra.	28	60
José Ortiz Contreras.	26	»

Derechos reales.—1914.

Murcia.

Manuel Carles Pellicer.	103	25
Juan Pedro Navarro Laborda.	4	77
Josefa Ródenas Bautista.	27	76
Josefa y Dolores Ródenas Bautista.	80	04
Concepción G. Bautista.	18	10
La misma.	80	04
José Martínez Martínez.	11	45

Número 178.

Anuncio de subasta de fincas

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Beltrán Tomás, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Beltrán Tomás, su

descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 9 de Febrero próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Francisco Beltrán Tomás.	525	»
Una casa con su horno de pan cocer, compuesta de varias dependencias, de planta baja, en la calle Mayor, marcada hoy con el número 20, del pueblo de la Alberca, término municipal de esta ciudad, que comprende una superficie de 156 metros y 56 centímetros cuadrados; que linda por Levante ó sea izquierda saliendo calle pública; Poniente con José Ruiz; Norte José Hernández, y Mediodía calle de su situación.	525	»

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto ó dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 20 de Enero de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Angel Cánovas,	2'73	pesetas.
Agustín Gálvez,	1'82.	
Ana Vivancos,	1'71.	
Andrés Tudela,	2'50.	
Alfonso Muñoz,	1'59.	
Alfonso Saravia,	1'82.	
Ana Montes,	2'16.	
Bartolomé Navarro,	2'96.	
Blas García,	1'82.	
Bartolomé Tudela,	1'71.	
Domingo Crespo,	2'28.	
Francisco Cucarella,	2'28.	
Francisco Andreo,	2'29.	
Gerónimo Martínez,	1'71.	
José Tudela,	1'82.	
Juan Martínez,	2'16.	
José Cánovas,	0'91.	
José Sobejano,	2'84.	
José Antonio Martínez,	2'16.	
Josefa Rubio,	1'82.	
José Murcia,	2'28.	
Juan Antonio,	2'28.	
José María Noguera,	1'92.	
Juan López,	1'59.	
Juan Andreo,	0'23.	
Juan Cabis,	2'05.	
Maria Canales,	2'27.	
Pablo López,	2'29.	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 14 de Octubre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

AVILESES

Semestrales.

Alfonso Avilés,	4'36	pesetas.
Antonio Ros,	2'30.	
Alfonso A. Fernández,	4'36.	
Agustín Navarro,	3'55.	
Antonio Hernández,	2'10.	
Antonio H. Albaladejo,	1'90.	
Francisco Lorca,	3'55.	
Francisco Alcaraz,	10'40.	
Ginés Hernández,	7'19.	
Ginés Cortado,	2'26.	
Gerónimo Sánchez,	2'40.	
Juan Lozano,	4'74.	
José Carvajal,	8'90.	
Juan García,	6'24.	
José Alcaraz Egea,	2'40.	
Juan Carvajal Lozano,	3.	
José Sánchez García,	1'80.	
José Pérez Vivancos,	2'50.	
Miguel Covacho,	3'85.	
Maria Ros Carvajal,	3'26.	
Pedro Sánchez Gomarit,	3'55.	
Rosario Albaladejo,	2'75.	

GEA

Anuales.

Alfonso Avilés,	8'60	pesetas.
Antonio Cánovas,	2'75.	
Antonio Navarro,	1'55.	
Antonio Cánovas,	1'80.	
Alfonso Avilés,	8'60.	
Ana Marín,	2'40.	
Antonio Cánovas,	1'65.	
Antonio Cobacho,	3'15.	
Cristóbal Hernández,	3'555	
Clemente Soto,	5'04.	
Francisco Giménez,	2'40.	
Javier Rodríguez,	3'05	
José Ballester,	4'34.	
José Giménez,	1'65.	
José Balsalobre,	4'50.	
José Sánchez,	7'47.	
Juan Martínez,	4'50.	

José Pérez, 2'75.
 José Ramos, 1'90.
 José María Buendía, 4'74.
 Miguel Celdrán, 2'10.
 Matías Guillén, 3'25.
 María Celdrán García, 8'04.
 Pedro García, 5'94.
 Pedro Romero, 1'80.
 Ramón Pérez, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.
 —El Agente, Eduardo Más.

Número 1.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución rústica. — Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Anuales.

Antonio Pérez, 3'36 pesetas.
 Antonio Sánchez, 2'37.
 Antonio García, 1'55.
 Ana Alcaraz, 7'14.
 Andrés Cánovas, 1'78.
 Andrés García, 1'55.
 Antonio Gallego, 3.
 Alejandro Soler, 1'90.
 Bernabé Conesa, 34'86
 Cayetano Guadid, 92'16
 Carmen Diaz, 6'24.
 Carmen López, 3'00.
 Carolina Pérez, 2'69.
 Carmen Soler, 2'68.
 Cristóbal Pérez, 8'89.
 Diego García, 5,44.
 Diego Giménez, 1'79.
 Dolores López, 1'19.
 Diego Gómez, 3'55.
 Dolores Pérez, 51'13.
 Dolores Sánchez, 11'89.

Dolores Sánchez, 2'69.
 Eduardo de Rojas, 6'19.
 Francisco Sánchez, 1'17.
 Francisco Sánchez, 1'78.
 Francisco Riquelme, 2'37.
 Francisco López, 0'71.
 Ginés Sánchez, 2'39.
 Isidoro Aguilar, 2'37.
 Isabel García, 1'78.
 José Giménez, 2'40.
 Juana Espinosa, 3'34.
 Juan Antonio Caballero, 4'15.
 Juan González, 3.
 Jesús Hurtado, 2'09.
 Juan López, 11.
 Juan López, 8'44.
 Matías Molina, 2'40.
 Manuel González, 2'75.
 Nicolás Corrión, 2'70.
 Nicolasa Moreno, 1'19.
 Pedro Conesa, 1,78.
 Pedro Martínez, 6'04.
 Tomás Alarcón, 9'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Relación de mozos alistados para el Reemplazo del año 1915, que por encontrarse en paradero ignorado se citan por el *Boletín Oficial* de la provincia, para la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar á las ocho de la mañana del día 31 del corriente.

Mozos que se citan.

Francisco Fructuoso Rueda Moreno, de José é Isabel.
 Antonio López Martínez, de Antonio y Antonia.
 Ventura Navarro Garrido, de Pablo y Matilde.
 Luis Martínez García, de Manuel y María.
 Cristóbal López Martínez, de Francisco y Juana.
 José García Sánchez, de Pedro y Ana.
 Pedro Antonio Sánchez Martínez, de Benito y Antonia.
 Francisco Martínez Moreno, de Francisco y Joaquina.
 Antonio López Martínez, de Juan y Angela.
 Pedro Sánchez Moreno, de Abdón y Dolores.
 Ramón Sánchez, de Luis y Antonia.
 Cristóbal Rodríguez Rodríguez, de José y María.
 Gregorio Navarro Pérez, de Francisco y Florentina.
 Jesús Sánchez López, de Tomás y María.
 Juan Pascual Sánchez Sánchez, de Fernando y María.
 Nicolás López López, de Nicolás y Salvadora.
 José Sánchez Sánchez, de José y María.
 Pedro Fernández de Tirso y Vélez, de Ramón y Otilia.
 Juan López Pérez, de Juan y Bárbara.
 Nicolás Pedro García López, de Pedro é Isabel.
 Luis Martínez Martínez, de Salvador y María.
 Valentín Torres Ondoño, de Ramón y Angela.
 Angel Alvarez Soria, de Félix y Antonia.

Macario Egea Sanchez, de José y Encarnación.
 Pedro García Navarro, de Andrés y Juana.
 Juan Jesús González Martínez, de María.
 Raimundo Francisco Eusebio Carrasco Rodríguez, de Jesús y Guersinda.
 Pedro José López Ibáñez, de Manuel y Dolores.
 Juan Antonio López Sánchez, de Juan y Ana.
 César Luis Ludeña Martínez, de Francisco y Aurelia.
 Moratalla 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Domingo Aguilera.

Número 199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don José María Tárraga Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme el número 5.º del artículo 34 de la ley los mozos que á continuación se relacionan é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren ante este Ayuntamiento á los actos de la rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar respectivamente, los días 31 del mes actual 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo y hora de las nueve excepto el sorteo que lo será á las siete; previniéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos, con las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Mariano Morell Sánchez, de Mariano y Francisca.
 Antonio Martínez Cruz, de Antonio é Isidra.
 Justo Sánchez Segrell, de Antonio y Bibiana.
 Pinatar 24 de Enero de 1915.—José María Tárraga.

Número 183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta de asociados el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el actual año 1915, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Municipio, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten contra dicho repartimiento.

Pacheco 22 de Enero de 1915.—Sebastián Villora.

Número 192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que el repartimiento de guardería rural de la huerta de esta villa, para el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que

aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes interesados, formular las reclamaciones pertinentes.
 Moratalla 23 de Enero de 1915.—Domingo Aguilera.

Octava sección.

Número 190.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TREMP

Edicto

Fernández Larrosa Bernardino, de treinta y cuatro años, bracero de oficio, natural de Molina y vecino de Barcelona, por el presente se le hace saber que en el sumario número cuarenta y cinco de mil novecientos doce, que contra los mismos y otros se instruyó en el Juzgado de Instrucción de Tremp, por juegos prohibidos, se dictó auto de conclusión y se le emplaza para que en el término de diez días á partir de la publicación del presente comparezca ante la Audiencia de Lérida por medio de Abogado y Procurador, apercibiéndoles que de no hacerlo se les nombrarán de oficio.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
 Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	8.145.739'90
Imposiciones durante la semana...	92.742'16
Suma...	8.238.482'14
Reintegros...	173.030'81
Saldo...	8.065.451'33

Madrid 16 de Enero de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.